

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Salamina, Caldas, 23 de abril de 2024. Mediante memorial allegado por correo electrónico el pasado 20 de febrero del corriente, se solicitó por el apoderado de la parte demandante, se oficiara a la NUEVA EPS, para que informara la dirección física y electrónica del señor OSCAR MAURICIO LOPEZ MUÑOZ, con el fin de realizar su notificación personal en calidad de demandado. Dicha información fue solicitada mediante auto de sustanciación N° 031 del 21 de febrero del corriente, con respuesta enviada a este despacho el 26 de febrero, y puesta en conocimiento de la parte demandante mediante auto N°047 del 04 de marzo del mismo año.

Conforme a lo anterior, se allega nuevamente memorial por el apoderado de la parte demandante (18 de abril de 2024), informando que la notificación se remitió a la dirección aportada por la entidad de salud -Cra 34 N°44-30 barrio La Maria, Carmen de Viboral-, por la empresa postal Interrapidísimo, sin embargo, la misma fue devuelta con motivo: dirección errada/dirección incompleta, por lo que solicita se ordene el emplazamiento.

Es de anotar que la notificación a la dirección aportada en la demanda -Finca el Prado, Vereda Buenos Aires-, no fue agotada, argumentando que el correo certificado no llega a las veredas.

Conforme a lo anterior, paso a despacho del señor juez. Sírvase proveer.

  
**MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA**  
SECRETARIA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO Nit: 890.807.517-1
DEMANDADO:	OSCAR MAURICIO LOPEZ MUÑOZ c.c. 1.056.301.287
RADICACIÓN:	2024-00023-00

---

**Auto de sustanciación N° 102**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Salamina, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante, para que en el término **perentorio de cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal al demandado OSCAR MAURICIO LOPEZ MUÑOZ, en la dirección aportada en la demanda.

Es de anotar que, una vez agotada la gestión pertinente, de no ser viable la notificación por correo certificado por tratarse de una zona rural, y de conformidad con el artículo sexto del Acuerdo N° 2255 de 2003 y al párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso, el despacho quedará presto a realizar la misma a través de la delegación de un funcionario, previa solicitud de la parte interesada.

Finalmente se aclara que, sólo con el agotamiento requerido de la notificación personal, de resultar fallida la gestión, se abriría la vía del emplazamiento del demandado, que fue solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en su memorial del 18 de abril de 2024.

Lo anterior en aras de procurar la celeridad de los trámites procesales y salvaguardar las reglas del debido proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tulio Ancizar Cardona Salazar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb50506c066ee0471d602ea86e15cc3a617e31b388a2c86ad3204760f2af3973**

Documento generado en 23/04/2024 06:28:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**